



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2016-00201-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **IVÁN GÓMEZ LEAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a la que se citó, mediante providencia del pasado 6 de noviembre de 2020.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: ROLANDO ACOSTA ORTIZ, C.C. 75.086.538 de Manizales, T.P. 248.262 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación: Calle 71 No. 1-41 Torre 5 Apto 101 Unidad Torres del Bosque. Teléfono: 3217106114. Correo electrónico: rolando.abogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada MINISTERIO DE DEFENSA: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con C.C. No. 27.984.472 de Barbosa (Santander) y T.P. 141.967 del C. S. de la J.; Dirección: Oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en las instalaciones del BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 18 "CR. JAIME ANTONIO ROOKE", situado en el Cantón Militar, Km. 3 vía Armenia; Teléfono: 3136066213; Correo electrónico: marxis7@hotmail.com

Apoderada POLICÍA NACIONAL: NANCY ESTELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con C.C. No. 38.254.116 de Ibagué (Tolima) y T.P. 76397 del C. S. de la J.; Dirección: Comando de Policía Metropolitana de Ibagué METIB Carrera 3 Calle 21 esquina de esta Ciudad; Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin objeción alguna.

La parte demandada.

Ministerio de Defensa: Sin objeción alguna.

Policía Nacional: Sin objeción alguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL - TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada para que se allegara documentación fue satisfecha de manera parcial, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Copia del Oficio N° SUBCO-GUTAH-3.1 del 30 de octubre de 2019, suscrito por el Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía del Valle del Cauca, por medio del cual remiten copia de la hoja de vida donde se evidencia la formación académica del patrullero IVÁN GÓMEZ LEAL, identificado con la C.C. 93345485 de Flandes – Tolima, conforme se aprecia en la carpeta denominada *04CuadernoPruebasOficio*, del expediente digital.
- Copia del Oficio N° S-2019-/SEGEN-UNDEJ-29 de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Unidad de Defensa Judicial de la Policía Nacional – Tolima, por medio del cual se evidencia la consulta en el sistema de administración de talento humano SIATH, en donde se encuentran incluidas las capacitaciones generales y específicas del señor patrullero IVÁN GÓMEZ LEAL identificado con la C.C. 93345485 de Flandes – Tolima, conforme se aprecia en la carpeta denominada *04CuadernoPruebasOficio*, del expediente digital.
- Copia del oficio N° S-2019-171511/SECSA-MELAB 1.10 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el Jefe Seccional Sanidad Valle del Cauca de la Policía Nacional, por medio del cual se allegó copia del proceso médico laboral del señor IVÁN GÓMEZ LEAL, identificado con la C.C. 93345485 de Flandes – Tolima, conforme se aprecia en la carpeta denominada *02CuadernoPruebasParteDemandante*, del expediente digital.
- Copia del oficio S-2019-074163/DITAH-ANAO 1.10 de fecha 15 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Análisis Ocupacional de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en donde se certificaron las funciones y requisitos del cargo que para dicha época desempeñaba el patrullero IVÁN GÓMEZ LEAL, identificado con la C.C. 93345485 de Flandes – Tolima, conforme se aprecia en la carpeta denominada *02CuadernoPruebasParteDemandante*, del expediente digital.
- Copia de las Actas Nros. 39985 y 36447, expedidas por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizadas al señor PT GÓMEZ LEAL IVÁN, allegadas a través del oficio N° S-2019-/SEGEN-UNDEJ-29 del 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Abogada de la Unidad de Defensa Judicial del Tolima de la Policía Nacional, que reposan en la carpeta denominada *03CuadernoPruebasParteDemandada*, del expediente digital.

Ahora bien, como se aprecia que la documentación allegada por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no corresponde a la totalidad de la documentación que fue ordenada en desarrollo de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de oficiar, por estar presente la apoderada de la Policía Nacional, requiérase a dicha entidad para que el término máximo de diez (10) días allegue al plenario lo siguiente:

- Certificación en la que se indique cuántos patrulleros a nivel nacional calificados con un porcentaje de disminución de la capacidad laboral superior al 25%, con patologías similares a las del aquí demandante señor IVÁN GÓMEZ LEAL, han sido reubicados laboralmente y cuántos han sido ratificados en su reubicación y en qué cargos.

- Certificación en donde se indique el periodo durante el cual el señor Patrullero IVÁN GÓMEZ LEAL, identificado con la C.C. 93.435.485 de Flandes – Tolima, estuvo desvinculado de la Institución Policial.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECLARACIÓN DE TESTIGOS TÉCNICOS

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial restante, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor CIRO JOEL HOYA HERNÁNDEZ, en su calidad de testigo técnico de la entidad demandada Policía Nacional.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **CIRO JOEL HOYA HERNÁNDEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **CIRO JOEL HOYA HERNÁNDEZ** que, atendiendo su condición de profesional de la medicina, y al cargo que ocupa dentro del Tribunal de Calificación Médico Militar y de Policía, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la patología que presentó el demandante y la manera en que valoraron las capacidades laborales del actor al momento de determinar su disminución de la capacidad laboral.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada – Policía Nacional**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación de la audiencia, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Por otra parte, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del Ministerio de Defensa Nacional**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien no hizo uso de su derecho

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente audiencia, quien se manifestó del minuto 55:05 al minuto 55:28 de la grabación.

Acto seguido atendiendo a que no se encuentran conectados los señores EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO y MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA, se le pregunta a la apoderada de la Policía Nacional, por la ubicación de los mismos.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada POLICÍA NACIONAL manifiesta que no fue posible ubicar los demás testigos citados, atendiendo a que los mismos se encuentran retirados de sus respectivas fuerzas, motivo por el cual, manifiesta que desiste de dichas declaraciones.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al apoderado de la parte demandante y la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria de la parte demandada Policía Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

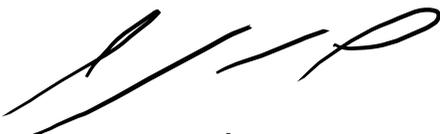
Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay pruebas documentales por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo que una vez se alleguen las mismas, se incorporen y corra traslado de éstas por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental decretada se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el delegado del Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene; se advierte que la sentencia será dictada dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f7d259f7aa13805b946761eb04d6ea312a276f73c1d206db07b69b9619c3f1

Documento generado en 18/02/2021 11:59:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>